



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 955-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

27 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 264-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Proveído N° 533196, el Informe N° 899-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, con Proveído N° 528774-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, la Opinión Legal N° 186-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg y demás documentación adjunto trece (13) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “*Los recursos administrativos son los: de reconsideración, apelación y revisión*”;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que “*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que se expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”;

Que, al amparo del marco legal citado, el recurrente mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2012, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 287-2012-GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 15 de agosto del 2012, que declara IMPROCEDENTE, la solicitud del servidor Pedro Sañudo Quispe, sobre reintegro de Subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su señora madre, considerándose como fundamento del Acto Resolutivo que el servidor debió impugnar dentro del término de Ley la Resolución Directoral Regional N° 159-2007-GR-HVCA/ORAJ, de fecha 06 de junio del 2007, ya que al no haber presentado recurso impugnatorio alguno, ha dejado consentir la Resolución en mención, lo cual género que esta adquiera calidad de cosa decidida en sede administrativa;

Que, las posteriores aplicaciones respecto a reintegros y/o pagos de diferencial sobre subsidios y asignaciones se generan a consecuencia de la disconformidad que los servidores advierten respecto a la base de cálculo (remuneración total permanente), que se les hiciera en años anteriores cuando se les reconoció los citados derechos, disconformidad que debió ser impugnada por los recursos que franquea el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley 27444, “*Ley del Procedimiento Administrativo General*”, es decir en tiempo hábil;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207° de la norma acotada que prescribe: “*El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. . .*”, norma señala que en sede administrativa se contempla un plazo máximo de quince (15) días hábiles perentorios a fin de cuestionar las decisiones gubernativas contenidas en actos administrativos, asimismo el jurista Fenochietto – Arazi que indica *que estos plazos son conocidos como preclusivos o fatales, toda vez que preclusión implica la pérdida o extensión del derecho a cumplir un acto procesal, operada a consecuencia del transcurso del tiempo y de la falta de ejercicio de la parte que tenía la carga de ejecutar el*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 965 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 SEP 2012

acto del servidor, por lo tanto cuando el plazo esta vencido opera la preclusión y cualquier trámite posterior resulta extemporáneo;

Que, asimismo al haber transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles perentorios a fin de que el interesado impugne una decisión administrativa y no lo impugne, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento, siendo esto así la Resolución Directoral N° 159-2007-GR-HVCA/ORA, de fecha 06 de junio del 2007, es un Acto Firme y consecuentemente a la actualidad inimpugnable en la vía administrativa;

Que, de manera concordante con el artículo 212° de la norma acotada, referido al Acto Firme, señala que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", así el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al haber extinguido los plazos fugases para ejercer el derecho de contradicción, vencido estos plazos sin presentar recurso el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, de ese modo la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, asimismo el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, señala que: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducidos de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido y/o en tiempo hábil el acto administrativo (Resolución Directoral N° 159-2007-GR-HVCA/ORA, de fecha 06 de junio del 2007), constituye un acto firme, debiendo permanecer incólume y subsistente en todos sus extremos";

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Pedro Sañudo Quispe, referente al pago de Reintegro de Subsidio por Fallecimiento y gasto de Sepelio;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesta por el Sr. **PEDRO SAÑUDO QUISPE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 287-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, en merito a lo prescrito en el numeral 206.3 del Artículo 206° numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, declarándose agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

2



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL